INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 255 /2019

Asunción, 17 de diciembre de 2019

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 100/2019 SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA SAN ALFREDO S.R.L., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 25/2019 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REACONDICIONAMIENTO DE VARIOS SECTORES DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES DE VALLEMÍ Y VILLETA".-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 292/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), por la que presenta parecer jurídico referente al pedido de reajuste de precios del Contrato INC N° 100/2019 suscrito con la firma SAN ALFREDO S.R.L.; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 25/2019 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reacondicionamiento de Varios Sectores de las Plantas Industriales de Vallemí y Villeta", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 359015, fue adjudicada la firma comercial SAN ALFREDO S.R.L., mediante resolución de la máxima autoridad de la institución PR N° 417/2019 de fecha 12/07/2019, por un monto total de ₲ 684.999.996.-*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 100/2019 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 31/07/2019, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega del servicio se estableció en 12 meses, a partir de los cinco (5) días de la firma del contrato.-*
- *Que, la firma SAN ALFREDO S.R.L. mediante nota ingresada por Mesa de Entrada de la I.N.C. como Expediente N° 898 de fecha 23/08/2019, solicita el reajuste de precios del servicio contratado en virtud del procedimiento de contratación llevada a cabo por la I.N.C. y teniendo en cuenta el reajuste del salario mínimo decretado por la Presidencia de la República, el cual está previsto en el contrato INC N° 100/2019 suscrito entre las partes.-*
- *Que, mediante Decreto N° 2046/19 se dispuso el reajuste del salario mínimo a ₲ 2.192.839, con vigencia a partir del 01/07/2019.-*
- *Que, el presente procedimiento de contratación tuvo su apertura de ofertas en fecha 13/06/2019, periodo en la que el salario mínimo legal vigente en el país era de ₲ 2.112.562, conforme lo dispuso el poder ejecutivo a través del decreto N° 9088/18, que rigió desde el 01/07/2018.-*
- *Que, el contrato INC N° 100/2018 suscrito el 31/07/2019, contempla en la cláusula 5.3 que el precio del contrato sufrirá reajuste en caso de que haya variación del Salario Mínimo Legal entre la fecha de la prestación del servicio y la fecha de apertura de ofertas, estableciendo para ese caso la fórmula a aplicar para el cálculo correspondiente, condicionando a que el contratista no se encuentre en incumplimiento en la prestación del servicio contratado.-*
- *Que, al respecto la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en el art. 55° que los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos, entre otros, inc. b) "al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".-*
- *Que, dicho marco legal contempla igualmente en el art. 61° que los contratos están sujetos a reajustes de precios, en la medida que esté previsto en el contrato; por su parte el decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 prescribe que: "Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, inciso b), y 61 de la Ley".-*

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 255 /2019

..//..

- *Que, la Autoridad Normativa de las Contrataciones Públicas en el Paraguay mediante resolución DNCP N° 3136/2018 "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP" define en el Art. 9° lo siguiente: "Entiéndase por reajuste de precios, la variación introducida a uno o más precios del contrato, en aplicación de la fórmula de reajuste y los mecanismos dispuestos para ello en el propio contrato. El reajuste de precios puede ser para incrementarlos o disminuirlos. La variación del valor del contrato por reajuste de precios, no constituye modificación del contrato".-*
- *Que, la misma norma legal dispone en el Título II las condiciones para la aplicación de reajustes de precios y específicamente en el art. 13° lo siguiente: "El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos".-*
- *Que, conforme a los documentos de recepción obrantes en el Área de Compras Menores, dependiente del Dpto. de Administración de Contratos y Garantías, la firma contratista se encuentra cumpliendo en forma mensual el servicio objeto del contrato.-*
- *Que, el precio de la oferta presentada en su oportunidad y aprobada por la Máxima Autoridad de la Institución por Resolución PR N° 417/2019 de fecha 12/07/2019 es ₲ 57.083.333 mensual.-*
- *Que, la fórmula establecida para el cálculo de reajuste tal como se inserta en el contrato es el siguiente:* $PR : Po\ (0{,}20 + \frac{0{,}80\ S}{So})$

  Donde:
  PR: Precio reajustado;
  Po: Precio básico de la oferta a ser reajustado;
  S: Salario mínimo mensual establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio; y
  So: Salario mínimo mensual establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, vigente a la fecha de apertura de oferta.-
- *Desarrollando la ecuación se tiene el siguiente resultado: PR : ₲ 58.795.833.-*
- *Comparando el precio resultante en relación al originalmente pactado obtenemos (PR – Po: 58.795.833 – 57.083.333) una variable de ₲ 1.712.500.- por cada mes, en consecuencia, la diferencia total a abonar a la firma SAN ALFREDO S.R.L. en concepto de reajuste de precios desde el mes de agosto a diciembre del año 2019 y desde enero a julio del próximo año (2020) asciende a ₲ 20.550.000.- del cual para el presente año corresponderá ₲ 8.562.500.- quedando el restante ₲ 11.987.500.- para el próximo periodo fiscal.-*
- *Que, conforme a la certificación emitida por el Departamento de Presupuesto, CDP N° 528/2019 emitida en fecha 06/12/2019m se cuenta con disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir el monto resultante del reajuste de precios a ser imputado en el presupuesto de la institución actualmente vigente, quedando supeditada la contratación del siguiente año a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para ese año.-*

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el pedido de autorización del reajuste de precios del contrato INC N° 100/2019 suscrito con la firma SAN ALFREDO S.R.L.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 255 /2019

* HOJA N° 3 *

..//..

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** el reajuste de precios del Contrato Principal INC N° 100/2019 suscrito con la firma **SAN ALFREDO S.R.L.,** adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 25/2019 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reacondicionamiento de Varios Sectores de las Plantas Industriales de Vallemí y Villeta", a partir de mes de agosto de 2019, conforme al siguiente cuadro:----------

Precio Unitario IVA incluido (₲)	Variable (₲)	Precio Reajustado IVA incluido (₲)
57.083.333.-	1.712.500.-	58.795.833.-

Art. 2° **Imputar** el pago resultante del reajuste aplicado conforme a la cláusula de reajuste resultando el monto total de ₲ 20.550.000.- de los cuales ₲ 8.562.500.- deberá ser imputado el presupuesto vigente de la I.N.C. y el restante ₲ 11.987.500.- cuya validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el próximo ejercicio fiscal.--------

Art. 3° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de elaboración de la Adenda a ser suscrita en virtud a esta resolución.----------

Art. 4° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) a realizar las gestiones ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la obtención del correspondiente Código de Contratación y las comunicaciones de rigor.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente